

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN : 54-001-23-31-000-2006-00045-00
ACTOR : NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DEMANDADO : WILLIAM MALDONADO
ACCIÓN : REPETICIÓN

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que a la fecha ha transcurrido un tiempo más que suficiente desde el auto de fecha cinco (05) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)¹, a través del cual se abrió el período probatorio en el presente proceso. En consecuencia, este Despacho considera que lo procedente es decretar el cierre de dicho periodo, para continuar con el trámite de la etapa procesal subsiguiente, lo anterior teniendo en cuenta que en los términos del Artículo 209 del C.C.A. el período máximo para la práctica de pruebas es de 60 días, el cual en el presente caso se encuentra ampliamente superado.

Sobre el particular, encuentra el Despacho pertinente traer a colación lo señalado por la Sección Quinta del Consejo de Estado, en providencia del 05 de noviembre de 2020², en relación con la aplicación del principio de preclusión de la etapa probatoria y el deber de continuar con la etapa procesal siguiente:

“La preclusividad se erige entonces, como una garantía mínima propia del derecho fundamental al debido proceso, a fin de garantizar el equilibrio entre los sujetos procesales y el respeto por el derecho de contradicción y defensa, al conocer todos los intervinientes de manera clara, las oportunidades en que se pueden solicitar y aportar pruebas y las etapas en las que se decretan y practican.

Así las cosas, la ley procesal previó las etapas en las que se deben solicitar, decretar y practicar las pruebas, etapas que resultan ser de carácter preclusivo, entendiendo este pilar, como uno de los principios

¹ A folio 127 del Cuaderno Principal.

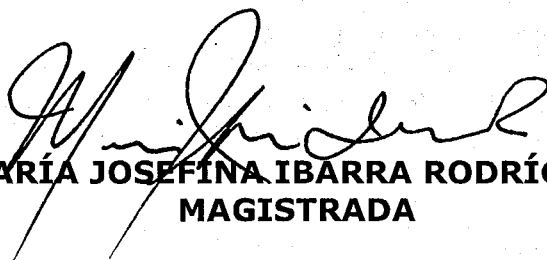
² Auto proferido por la Sección Quinta, dentro del proceso radicado 2019-00253-02. C.P., Dra. Rocío Araujo Oñate, Actor: Jesús Antonio Obando Roa, Demandado: Álvaro Arias Velásquez - Diputado a la Asamblea Departamental Del Quindío, Período 2020-2023.

fundamentales del derecho procesal, a través del cual se establecen las diversas etapas que han de cumplirse en los diferentes procesos y la oportunidad en que en cada una de ellas deben llevarse a cabo los actos procesales que le son propios."

En consecuencia, se dispone:

- 1.- Declarar vencido el término probatorio dentro del presente proceso y por lo tanto declarar terminada la etapa probatoria, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.
- 2.- En firme el presente auto, ingrese el expediente al Despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA

Angélica